PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 02 de julio de 2026.

Respetada Juez
Martina del Carmen Cuesta Aguas
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Demandante: Luis Enrique Serrano Meledez
Demandado: Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – Cardique y Parques Nacionales Naturales De Colombia
Vinculados: Fundación Proyecto Titi
Correo Electrónico: j02cctoesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de Tutela. Derecho de petición – Fauna Silvestre

Radicado: 13-244-31-21-002-2026-10041-00.

Reciba un cordial saludo,

Luisa Fernanda Salazar Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía 53.122.277 y tarjeta profesional 175.433 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con el poder anexo, en atención a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 concurro ante ustedes para dar CONTESTACIÓN a la acción de tutela de la referencia, consistente en:

1. SOBRE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD

1. Que el decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, considerando que es necesario contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue de la administración y manejo del Sistema de Parques Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

2. Que la entidad está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Que dentro del decreto en mención se establece las siguientes funciones:

- Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

- Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.
- Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.
- Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.
- Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.
- Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.
- Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.
- Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.
- Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.
- Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.
- Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

2. SOBRE HECHOS

Respecto de los hechos expuestos por el accionante, Parques Nacionales Naturales de Colombia manifiesta lo siguiente:

Es cierto que el señor Luis Enrique Serrano Meléndez presentó el día 20 de abril de 2026 un derecho de petición mediante el cual informó sobre presuntos ataques de un felino silvestre a animales de su propiedad y solicitó la intervención de la autoridad ambiental.

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

Frente a dicha solicitud, el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados brindó atención presencial al peticionario el mismo 20 de abril de 2026, oportunidad en la cual recibió la queja, la radicó en el Sistema de Gestión Documental Orfeo y explicó al ciudadano que, una vez revisada la ubicación del predio objeto de la solicitud, se estableció que este se encuentra por fuera de la jurisdicción del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, razón por la cual la autoridad competente para conocer y atender la situación corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, ese mismo día se efectuó el traslado por competencia a CARDIQUE mediante comunicación radicada No. 2026-03308, enviada el 20 de abril de 2026 a las 12:06 p.m., informando de esta actuación al peticionario.

Adicionalmente, y aun cuando no constituía una obligación derivada de sus competencias legales, el Santuario adelantó gestiones de articulación institucional con la Fundación Proyecto Tití, remitiendo copia de la queja mediante correo electrónico el 20 de abril de 2026 a las 5:24 p.m., con el propósito de coordinar el apoyo técnico frente a la situación expuesta.

Posteriormente, el 21 de abril de 2026 a las 7:59 a.m., la Fundación Proyecto Tití dio respuesta al correo remitido por el Santuario, comunicación que igualmente fue enviada con copia al señor Luis Enrique Serrano Meléndez.

Finalmente, debe precisarse que, una vez efectuado el traslado de la petición a la autoridad competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia no ha recibido respuesta por parte de CARDIQUE, circunstancia que escapa completamente a la órbita de sus competencias y sobre la cual no tiene facultades de dirección, control o decisión.

En consecuencia, resulta evidente que Parques Nacionales Naturales de Colombia dio cumplimiento oportuno a las obligaciones legales derivadas del derecho de petición, sin que exista actuación u omisión atribuible a esta entidad que configure vulneración del derecho fundamental invocado.

3. SOBRE PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA, mediante la cual se solicita amparar el derecho fundamental de petición, Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que la misma no está llamada a prosperar respecto de esta entidad, toda vez que el derecho de petición fue atendido oportunamente dentro del marco de las competencias legales asignadas.

En efecto, la entidad informó al accionante que el predio objeto de la solicitud se encuentra por fuera de la jurisdicción del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, efectuó el traslado de la petición a la autoridad competente —CARDIQUE— conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 e informó oportunamente dicha actuación al peticionario.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA, encaminada a obtener una respuesta de fondo respecto de la problemática relacionada con los ataques de fauna silvestre, debe precisarse que dicha competencia corresponde exclusivamente a CARDIQUE, autoridad ambiental con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el predio del accionante.

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

En consecuencia, Parques Nacionales Naturales de Colombia carece de competencia legal para adoptar las medidas solicitadas o emitir pronunciamiento de fondo respecto de una situación ocurrida fuera de su jurisdicción.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA, relacionada con acreditar el traslado de la petición, Parques Nacionales Naturales de Colombia informa que el mismo fue realizado el 20 de abril de 2026, mediante radicado 2026**-**03308, remitido a CARDIQUE a las 12:06 p.m., por lo cual aportará al expediente las respectivas constancias documentales.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA, relacionada con la vinculación de la Fundación Proyecto Tití, la entidad informa que efectivamente remitió copia de la solicitud a dicha Fundación el 20 de abril de 2026, como mecanismo de articulación institucional, recibiendo respuesta el 21 de abril de 2026, comunicación que fue igualmente remitida al accionante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA, Parques Nacionales Naturales de Colombia manifiesta que todas las actuaciones realizadas por esta entidad podrán ser allegadas al despacho judicial como prueba del cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.

4. DEFENSA

En el presente asunto no se configura vulneración alguna del derecho fundamental de petición por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que cuando una autoridad recibe una petición sobre un asunto respecto del cual carece de competencia, satisface el derecho fundamental si informa oportunamente dicha circunstancia al peticionario y realiza el traslado inmediato a la autoridad competente, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Precisamente, eso fue lo ocurrido en el presente caso.

La entidad:

- atendió personalmente al accionante;
- radicó su petición;
- verificó la ubicación del predio;
- informó la falta de competencia del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados;
- trasladó oportunamente la petición a CARDIQUE;
- informó dicho traslado al ciudadano;
- adelantó gestiones adicionales de articulación con la Fundación Proyecto Tití.

En consecuencia, cualquier inconformidad relacionada con la ausencia de respuesta de fondo corresponde a la actuación de CARDIQUE, entidad que recibió la petición por competencia y a quien corresponde adoptar las decisiones administrativas pertinentes.

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

No puede atribuirse a Parques Nacionales Naturales de Colombia una omisión derivada de actuaciones que legalmente corresponden a otra autoridad ambiental.

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la acción de tutela no procede contra autoridades que no tienen competencia material o funcional para atender la pretensión del accionante, configurándose en tales eventos la falta de legitimación en la causa por pasiva. En este sentido, ha indicado que:

"La legitimación por pasiva exige que la entidad accionada sea aquella a la que se le atribuye la conducta vulneradora del derecho fundamental y que tenga la capacidad jurídica de remediarla."

Así mismo, la Corte ha precisado que no puede exigirse a una entidad pública el cumplimiento de obligaciones que no se derivan de sus funciones legales o constitucionales, ni imponerle cargas administrativas o decisorias ajenas a su marco competencial, pues ello desnaturalizaría el objeto de la acción de tutela y desconocería el principio de legalidad administrativa.

5. SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERO. Declarar que Parques Nacionales Naturales de Colombia no vulneró el derecho fundamental de petición invocado por el señor Luis Enrique Serrano Meléndez.

SEGUNDO. Tener por demostrado que la entidad dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, efectuando oportunamente el traslado de la petición a la autoridad competente e informando dicha actuación al accionante.

TERCERO. Desvincular a Parques Nacionales Naturales de Colombia de cualquier orden encaminada a emitir respuesta de fondo sobre la problemática planteada, por tratarse de un asunto cuya competencia corresponde exclusivamente a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

CUARTO. Tener como pruebas las constancias del radicado de la petición, el oficio de traslado a CARDIQUE, el correo electrónico remitido a la Fundación Proyecto Tití y la respuesta emitida por dicha Fundación.

6. ANEXOS

1. Poder
2. anexos de poder.
3. Oficio Respuesta Luis Serrano
4. Correo Respuesta Luis Serrano
5. Oficio Trasalado CARDIQUE
6. Correo Traslado CARDIQUE

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

7. Recibido Luis Enrique Serrano
8. Correo para CARDIQUE. Radicado_ 2026-03308_20_04_2026
9. Correo para Fundación Tití Comparto Radicado No. 2026675000072
10. Oficio Fundación Titi.docx
11. Respuesta Fundación Titi 21 de abril

7. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 74 No 11 - 81 Piso Octavo de Bogotá, D. C., telefax 3532400 ext. 3433 y al correo electrónico notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co

Respetuosamente,



Luisa Fernanda Salazar Jiménez
C.C. *53.122.277*
T.P. *175.433* del C. S. de la J.

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722